

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2024. Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*



**ASUNTO: INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oax., 19 de marzo de 2024

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.



Secretario:

El suscrito, DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DE LA SECCIÓN G DEL ARTÍCULO 43; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 68, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE AMPLIAR LAS FACULTADES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA DEFINICIÓN DEL USO DEL SUELO**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2024. Año del Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DE LA SECCIÓN G DEL ARTÍCULO 43; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 68, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE AMPLIAR LAS FACULTADES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA DEFINICIÓN DEL USO DEL SUELO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de marzo de 2024

**C. DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXV LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Diputado presidente:

El suscrito, DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DE LA SECCIÓN G DEL ARTÍCULO 43; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 68, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE AMPLIAR LAS FACULTADES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA DEFINICIÓN DEL USO DEL SUELO**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa observa como problema la facilidad con la cual las autoridades municipales disponen acerca de los cambios en el uso del suelo en sus demarcaciones territoriales. Si bien en la legislación actual esa es atribución del ayuntamiento en pleno, en la realidad es ampliamente sabido que en los municipios es asumida como facultad del presidente municipal, quien dispone las autorizaciones respectivas sin mayor traba.

Este problema deviene de que, aunque se precisa como facultad del ayuntamiento, también figura en la ley como atribución del presidente municipal. Por ello proponemos aclarar que

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2024. Año del Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"*



las facultades del presidente municipal para otorgar las autorizaciones para el uso del suelo podrán ejercerse solamente en cumplimiento de lo dispuesto por el cabildo. Igualmente se busca establecer que las autorizaciones para el uso del suelo deben ser aprobadas por mayoría calificada del cabildo, lo que obligará a una discusión mayor al interior de los ayuntamientos.

En el contexto actual de la lucha de los pueblos indígenas por la autodeterminación, que implica también la capacidad de decidir sobre sus territorios, es necesario establecer medidas que permitan la participación colectiva en la toma de decisiones acerca del suelo, principalmente cuando se busquen cambios en el tipo de uso. Por ello se propone igualmente que en los municipios indígenas, la autorización para el uso del suelo debe ser aprobada por la asamblea general comunitaria.

La presente iniciativa está fundamentada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cuyo artículo 14 señala:

**Artículo 14**

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

A partir de las reformas constitucionales de 2011 en materia de derechos humanos, este convenio forma parte del bloque constitucional mexicano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción V, inciso d, establece:

- V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

[...]

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2024. Año del Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"*



- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

[...]

Como se ve, la autorización sobre el uso del suelo está determinada constitucionalmente para el ayuntamiento, instancia colegiada.

En la legislación nacional, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que corresponde a los municipios el regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios (fracción II); expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios (fracción XI), e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios (fracción XV).

Esto se ve reflejado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cuyo artículo 43, donde se establecen las atribuciones de los ayuntamientos, incluye en la fracción XXIX el "autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales". Sin embargo, el artículo 68, en su fracción XIII, establece entre las facultades y obligaciones del presidente municipal "el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano".

La presente iniciativa consiste en modificar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca de la siguiente manera: reformar el primer párrafo a la fracción II de la sección G del artículo 43, para establecer que la creación de las reservas territoriales requiere la autorización del ayuntamiento; la adición de un segundo párrafo a la misma fracción, para establecer la necesidad de que en municipios indígenas, el cambio de uso de suelo cuente con la aprobación de la asamblea general comunitaria; adicionar la fracción XIX al artículo 47, con el fin de establecer la necesidad de mayoría calificada del cabildo para el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y cambio de uso de suelo; reformar la fracción XIII del artículo 68, para establecer que las facultades del presidente municipal para crear reservas y otorgar permisos para uso del suelo será solamente en cumplimiento de lo determinado por el cabildo y, en su caso, por las asambleas comunitarias.

Adicionalmente se prevé derogar la fracción XIV del artículo 68, debido a que, por algún error en alguna de las sucesivas reformas que ha tenido este ordenamiento, el contenido es exactamente el mismo que el del primer párrafo de la fracción anterior.

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2024. Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*



El contenido se puede apreciar en los siguientes cuadros.

En la fracción II de la sección G del artículo 43 se propone lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>[...]</p> <p>G. En materia ambiental</p> <p>[...]</p> <p>II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>[...]</p> <p>G. En materia ambiental</p> <p>[...]</p> <p>II. <b>Autorizar la creación y participar en la administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.</b></p> <p><b>En los municipios que se rigen por sus propios sistemas normativos indígenas, la creación de reservas y el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y cambio de uso de suelo estará sujeta además a la aprobación de las asambleas generales comunitarias.</b></p> <p>[...]</p>

La reforma al artículo 47, donde se propone adicionar la fracción XIX, es la siguiente:

Ley Orgánica Municipal	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:</p> <p>[Fracciones de la I a la XVIII]</p> <p><b>XIX.- Derogada.</b></p>	<p>ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:</p> <p>[Fracciones de la I a la XVIII]</p>

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2024. Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*



<p>XX.- Las demás que establezcan esta y otras leyes.</p> <p>El Ayuntamiento no podrá revocar...</p>	<p>XIX.- El otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y cambio de uso de suelo, y</p> <p>XX.- Las demás que establezcan esta y otras leyes.</p> <p>El Ayuntamiento no podrá revocar...</p>
--	---

En cuanto al artículo 68, la propuesta es como se muestra a continuación:

Ley Orgánica Municipal	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>XIII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.</p> <p>Las licencias de construcción deberán señalar...</p> <p>Las nuevas construcciones...</p> <p>Las nuevas construcciones...</p> <p>Para la renovación...</p> <p>Las obras que se ejecuten...</p> <p>XIV.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;</p>	<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>XIII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo, en cumplimiento de la determinación del cabildo y, en su caso, la asamblea general de la comunidad, y el otorgamiento de licencias de construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.</p> <p>Las licencias de construcción deberán señalar...</p> <p>Las nuevas construcciones...</p> <p>Las nuevas construcciones...</p> <p>Para la renovación...</p> <p>Las obras que se ejecuten...</p> <p>XIV.- Derogada.</p>

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2024. Año del Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"*



En razón de lo expuesto, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II de la sección G del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

[...]

G. En materia ambiental

[...]

**II. Autorizar la creación y participar en la administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.**

**En los municipios que se rigen por sus propios sistemas normativos indígenas, la creación de reservas y el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y cambio de uso de suelo estará sujeta además a la aprobación de las asambleas generales comunitarias.**

[...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XIX al artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán...

[Fracciones de la I a la XVIII]

**XIX.- El otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y cambio de uso de suelo, y**

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2024. Año del Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"*



XX.- Las demás que establezcan esta y otras leyes.

El Ayuntamiento no podrá revocar...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal...

[Fracciones de la I a la XII]

XIII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo, **en cumplimiento de la determinación del cabildo y, en su caso, la asamblea general de la comunidad,** y el otorgamiento de licencias de construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.

Las licencias de construcción deberán señalar...

Las nuevas construcciones...

Las nuevas construcciones...

Para la renovación...

Las obras que se ejecuten...

XIV.- Derogada.

#### RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente decreto.

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**

*"2024. Año del Bicentenario de la Integración  
de Oaxaca a la República Mexicana"*



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de marzo de 2024.

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar', written over a horizontal line.



**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**  
**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ**